



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Presidencia

ACUERDO No. PSAA14-10205

(Agosto 19 de 2014)

“Por el cual se delegan facultades a las Salas Administrativa de los
Consejos Seccionales”

**LA SALA ADMINISTRATIVA
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades legales y de manera especial en desarrollo del numeral 13 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996 y de conformidad con lo aprobado en la sesión celebrada el día 24 de Julio del 2014,

ACUERDA

ARTÍCULO 1°. *Informe.* Delegar en las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura la recepción del informe que deben rendir los servidores judiciales que pierdan competencia.

ARTÍCULO 2°. El funcionario judicial que pierda competencia, deberá informar esa situación a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de su distrito, a más tardar al día siguiente de la ocurrencia de dicho evento.

En el informe, que en ningún caso comprende la remisión del expediente, deberá indicar la clase de proceso, el número de radicación, las partes intervinientes y la razón por la cual no se resolvió en el término legal.

ARTÍCULO 3°. *Identificación del despacho que debe asumir el proceso.* Delegar en las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura el señalamiento del Juez o Magistrado a quien se le remitirá el expediente cuando en el lugar no haya otro de la misma categoría o especialidad de aquel que pierde la competencia, y cuando considere pertinente hacerlo a un funcionario judicial diferente a aquel que le sigue en turno.

Parágrafo. El señalamiento anterior deberá realizarse en un término máximo de tres (3) días y se comunicará inmediatamente a los despachos remitente y destinatario para que procedan al envío y recibo del expediente, respectivamente.

ARTÍCULO 4°. *Criterios a considerar.* Para la selección del destinatario en los casos anteriores, las Salas Administrativas Seccionales deberán tomar en cuenta los siguientes criterios de manera global:

a. Distancia entre los municipios sedes de los despachos.

- b. Carga efectiva de los eventuales receptores.
- c. Facilidades logísticas para el transporte de los expedientes.
- d. La información sobre el ámbito espacial que poseen las unidades judiciales existentes.
- e. Equidad en la distribución entre los potenciales destinatarios.

ARTÍCULO 5°. *De la entrega de procesos.* La entrega y recepción de procesos de un despacho a otro que le sigue en turno se realizará directamente por las secretarías de cada uno de ellos, para lo cual se dejarán las constancias correspondientes, descargarán y cargarán a los inventarios de los correspondientes despachos judiciales.

ARTÍCULO 6°. *Vigilancias judiciales.* Cada que las Salas Administrativas Seccionales reciban los informes de pérdida de competencia de un funcionario judicial y encuentren que ésta es frecuente, se practicará vigilancia judicial administrativa en los términos del numeral 6° del artículo 101 de la Ley 270 de 1996 y del Acuerdo 8716 de 2011, o el que haga sus veces, para determinar el motivo por el cual no se están cumpliendo los términos.

ARTÍCULO 7°. *De las autoridades administrativas.* Lo previsto en este Acuerdo también se aplicará a las autoridades administrativas cuando ejerzan funciones jurisdiccionales.

En estos casos la Sala Administrativa Seccional correspondiente, pondrá en conocimiento de la Procuraduría General de la Nación la pérdida de la competencia por vencimiento de términos, para los fines que se estimen pertinentes.

ARTÍCULO 8°. *Del informe a la Sala.* Las Salas Administrativas Seccionales informarán mensualmente a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por intermedio de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, los despachos judiciales que perdieron competencia por el número de procesos, identificación y clase de los mismos, los despachos destinatarios de los expedientes, la calificación de servicios de los funcionarios judiciales y los resultados de las vigilancias administrativas adelantadas.

ARTÍCULO 9°.- *Vigencia.* El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMÚNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los diecinueve (19) días del mes de agosto del año dos mil catorce (2014).

PEDRO OCTAVIO MUNAR CADENA
Presidente

UDAE/LMVJ/CMHG/LCMB